

Presenta Denuncia
ante el Consejo de la Magistratura del CHUBUT

Aldo J. AMADO, Abogado, Mat. Prov. 2115 C.P.A.J. TW., con Mat. Federal del Interior ley 22192, T. 122 F. 450, constituyendo domicilio en la calle A.P. BELL N° 363 of. 1 p.1, de la ciudad de Trelew, me presento respetuosamente y digo:

Objeto:

Que vengo a interponer denuncia contra el Dr. Osvaldo HEIBER, Fiscal General del Ministerio Público Fiscal del Chubut, por retardar, desviar y archivar deliberada e injustificadamente la investigación penal en autos caratulados "PONTET CELSO EMIR S/ DENUNCIA RAWSON 2019" caso n° 19824; por mí denunciada e impulsada en carácter de Patrocinante Letrado y luego apoderado, del señor Celso Emir PONTET, sobre **la composición irregular del Tribunal de Cuentas del CHUBUT**; en la que dos (2) de las tres (3) designaciones de los vocales realizadas por la Honorable Legislatura del Chubut, no reúnen los requisitos de ley, conforme a lo prescripto por la Constitución de la provincia del Chubut, el Estatuto Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Chubut; y Jurisprudencia referida al tema.-

Oportunamente se notificó a la Oficina Anti corrupción, a la Fiscalía de Estado del Chubut, a la Procuración General del Chubut y al Defensoría del Pueblo del Chubut, para que según sus criterios intervengan, cosa que no sucedió.-

Fundamentos

El señor Celso Pontet, con mi representación legal, formuló denuncia penal en los términos del art. 253 del Cód. Penal, contra los contadores públicos Antonio Cimadevilla y Liliana Underwood, designados vocales por la Honorable Legislatura del Chubut, el 21/03/2019, mediante actas 74 y 75/2019.-

El motivo de la denuncia es que ambos contadores designados no reúnen los requisitos de ley para ocupar tales cargos. Así surge de la prueba obrante en el expediente archivado y que en la presente se adjunta.

Motivan la presente la decisión del fiscal general HEIBER de archivar la investigación impulsada por la denuncia penal de referencia, valga aclarar autos caratulados "PONTET CELSO EMIR S/ DENUNCIA RAWSON 2019" caso n° 19824;

Citaré los fundamentos del fiscal HEIBER vertidos en su decisión de archivo, para resaltar su mal desempeño en la función:

** El fiscal analiza la prueba obrante en el expediente, e indica que las designaciones hechas por la Honorable Legislatura del Chubut mediante resoluciones N° 74/2019 y 75/2019, han sido de acuerdo a la ley.-*


Aldo J. Amado
ABOGADO
M.P. 2115
Mat. Federal del Interior
Ley 22.192
T. 122 - F. 450

No se discute el acto de las designaciones, sino la falta de requisitos legales de dos vocales.

Para que el acto quede perfeccionado, los vocales deben **aceptar** el cargo, a investir.

Los vocales en cuestión son, Antonio Cimadevilla y Lilian Underwood, ambos contadores públicos, matriculados en el Consejo Profesional de Cs. Económicas del CH.

El hecho de que ambos contadores acepten el cargo, los hace penalmente responsables junto a quienes los propusieron, en los términos del art. 253 del Código Penal Argentino.

Cabe destacar que el fiscal Heiber, no condujo ninguna investigación, ni reparó en los móviles que motivó la denuncia penal del Sr. Celso E. Pontet, a quien representé, en los términos del art. 253 C. Penal, cosa que quedará expuesta a lo largo de la presente denuncia.-

** El fiscal literalmente dice: "que más allá de la interpretación que se pudiere dar al término **ejercicio profesional** plasmado en las normas respectivas, lo cierto es que el análisis del caso en cuestión debe centrarse en determinar si existió una conducta dolosa por parte de quienes han tenido la responsabilidad de hacer efectivas las designaciones respectivas."*

Claramente, el "**ejercicio profesional**", refiere al requisito que la constitución del Chubut exige en su art. 220, en concordancia lo exigen la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Chubut, en su art. 2 y el Estatuto Profesional del Consejo Ciencias Económicas del Chubut.-

No hay lugar a interpretaciones fuera del esquema legal de referencia, motivo por el cuál, señalo el mal desempeño del fiscal HEIBER.-

El análisis que el fiscal HEIBER, es errado y muy mal intencionado, dado que "él elige analizar a los que designaron", y omite voluntariamente analizar como lo indica el tipo legal del art. 253 del código penal argentino: será [...] el funcionario público que propusiere o nombrase para cargo público, a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.

En la misma pena incurrirá el que aceptase un cargo para el cuál no tenga los requisitos legales.-

Esto no constituye un error, esto es deliberadamente desviar el curso de la investigación penal a su cargo.-

Vale hacer una introducción temporal para que el lector se sirva a entender con claridad; los vocales fueron designados por la H. Legislatura del Chubut, el 21 de marzo de 2019 mediante resolución N° 74/2019 se designó a la contadora Liliana Underwood por el bloque Chubut somos Todos, presidido por el Sr. Gerónimo García, y la resolución N° 75/2019, por la que se designó al contador Antonio Cimadevilla, por el bloque UCR-Cambiamos, presidido por el Sr. Eduardo Conde. El día 22 de marzo la por entonces diputada, Sra. María Cecilia Torres Otarola (bloque juntos por Chubut), envió nota (prueba adjunta) al Tribunal de Cuentas solicitando que no se le tomara juramento a la contadora Liliana Underwood, porque esta no tenía los requisitos de ley, lo que motivó respuesta del Tribunal de cuentas mediante dictamen (prueba adjunta).-

El fiscal Heiber, en su esfuerzo denodado por hacer una defensa del ilícito, toma un fragmento del dictamen del asesor legal, del Tribunal de Cuentas, el Dr. Gonzalo Torrejón y dice:

** Coincido con el criterio expuesto por el Dr. Torrejón en cuanto a la interpretación del concepto de "años de ejercicio en la profesión de contador", que se puede prestar a interpretaciones disímiles e incluso divergentes, lo que impide a esta fiscalía acreditar que tanto los proponentes como los aceptantes hayan actuado con dolo conforme lo prevé el art. 253 del código penal."*

Esto deja a las claras la voluntad de tener en cuenta el motivo de la denuncia penal en los términos del art. 253 del código penal, deja a las claras la intención de hacer una defensa irrestricta del ilícito y no de investigarlo.

Señalo esto por qué no se llamó a la por entonces diputada M. Cecilia T. Otarola, a reconocer si ella había enviado esa nota al Tribunal de Cuentas, cuestionando la designación de la contadora Underwood.

Tampoco llamó al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, para que explique qué entiende por ejercicio de la profesión y cuando comienza este; vale decir que yo junto con el escrito de denuncia de penal de fecha 9 de mayo de 2019, según el cargo de fiscalía, adjunté como prueba documental Nota N° 21/2019 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, (prueba adjunta) por la que la referida institución informó la antigüedad de las matrículas de los contadores Antonio Cimadevilla y Liliana Underwood, y concluyó que ninguno de los dos tenía a la fecha, la antigüedad en el ejercicio de la profesión de 7 años, requisito de ley para acceder al cargo.-

Termina diciendo que la opinión del Dr. Torrejón es concluyente para que su fiscalía pueda determinar que tanto los proponentes como los aceptantes no actuaron con dolo en los términos del artículo 253 del código penal.-

Elige vilmente desconocer la prueba incorporada en autos.-

** Continúa diciendo... debo analizar las dos interpretaciones en torno al término "ejercicio profesional". ACEPTA la congruencia entre la Constitución del Chubut, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Chubut y el Estatuto Profesional del Consejo de Ciencias económicas del Chubut, en lo referente a los 7 años de antigüedad en el ejercicio profesional, requisito exigido para acceder al cargo de vocal del Tribunal de Cuentas del Chubut.-*

Ahora bien, es justo analizar una segunda postura en cuanto al ejercicio de la profesión. Cuyos mentores sostienen (no dice quiénes son sus mentores), y cita el art. 16 de la Constitución Nacional, ...todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad".

De este modo y con solo ese argumento de tenor legal, el fiscal HEIBER, desecha todos los cuerpos legales que específicamente tratan en la provincia el tema de la antigüedad del ejercicio de la profesión de contador.-

Flojo argumento, floja labor, floja defensa, es más puedo aventurar que como fiscal es un buen defensor, por eso mismo, es cuestionable su continuidad en la investidura de fiscal.

**Luego cita al Dr. Alberto Donna y su obra "Derecho penal, parte especial" (de. Rubinzal Culzoni) tomo III, edición del 31 de octubre de 2001, con respecto al análisis del tipo legal de proposición, nombramiento y aceptación ilegal de cargo público (art. 253 cód. Penal), y explica que se trata de un delito doloso.*

En cuanto al aspecto volitivo cabe señalar que esta figura típica exhibe el papel preponderante del aspecto cognitivo del dolo. Poco importa el particular contenido de voluntad del sujeto: alcanza con que sepa de la ausencia de requisitos y no obstante ello haga la proposición o el nombramiento; quien


Aldo J. Amado
ABOGADO
M.P. 2115
Mat. Federal del Interior
Ley 22.192
T. 122 - F. 450

conoce todas las circunstancias y de todos modos actúa, no podrá afirmar que tales datos no conformaron su ámbito de decisión. Se configura así, una decisión en contra del bien jurídico. Iguales apreciaciones son válidas para la conducta descripta en el otro apartado del artículo: el aceptante debe conocer el sentido social de la designación que da lugar a su aceptación, así como las implicancias sociales de esta. De igual modo debe conocer su carencia de requisitos legales, pese a los cuáles habrá de aceptar."

Por los motivos expuestos por Donna en la transcripción pre aludida, entiendo que de ninguna manera se puede acreditar la existencia de dolo, ni por parte de los proponentes ni por parte los aceptantes, por cuanto el conocimiento de los requisitos legales previstos por la norma son susceptibles de interpretaciones disímiles y/o divergentes.-

Cuando el fiscal Heiber, en su conato de defensa de los denunciados penalmente, cita y transcribe al maestro Donna y su notable explicación del tipo legal, reafirma y pone en evidencia la mala fe, su falta de compromiso con la investidura de fiscal general, bastardea la institución que lamentablemente representa; por qué la explicación magistral del Dr. Donna no deja dudas; analizo que los por entonces diputados provinciales y Jefes de bloques del Chubut somos todos el Sr. Gerónimo García y el Sr. Eduardo Conde por el bloque UCR-Cambiamos, tenían los curriculum vitae de sus designados, conocieron previamente de quienes se trataba, para ocupar los cargos de vocales de una delicadísima institución como lo es el Tribunal de Cuentas del Chubut; basta pensar en los tiempos que corren y las causas de corrupción que mancillan el buen nombre de las instituciones, como lo son las causas embrujo y revelaciones; como para que sigan manchando de mugre y bajezas las instituciones de las que algunos siguen parasitando.-

Por otro lado, la otra cara del tipo legal descripto magistralmente por el Dr. Donna, es la de quienes aceptan el cargo; acá voy a hacer un análisis que vale la pena considerar: cualquier persona con un título habilitante de una profesión regulada por el Estado Argentino, en este caso la de Contador/a público, ignora que tiene que estar matriculado para poder ejercer y firmar como Contador cualquier acto que en nombre propio otorgue?!, cualquiera de estos profesionales conoce su antigüedad en la matrícula, de no ser así basta con una simple consulta, en este caso, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut, y eso bastaría para no cometer un ilícito, en este caso el del art. 253 del cód. Penal Argentino.-

Pero para terminar de dejar en claro la cuestión, y dejar en evidencia, la ignorancia del fiscal o lo que es peor, su entero conocimiento del derecho, y su no aplicación, su voluntad de ni siquiera investigar.-

Cerrando la idea cito el artículo 8 del Código Civil y Comercial de la Nación, que literalmente dice: **Principio de Inexcusabilidad:** la ignorancia de e las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.-

Por último el fiscal Heiber, continúa con su defensa a ultranza del ilícito diciendo:

**no solo que la Legislatura Provincial no ha objetado las designaciones, sino que las ha sometido a consideración de sus miembros y ha sido aprobada por ellos. Por este motivo, entiendo que cualquier objeción debe ser tratada y analizada en el propio ámbito legislativo, ya que el principio constitucional de división de poderes impide a cualquier representante del Poder Judicial cuestionar y/u objetar las decisiones tomadas miembros de otros Poderes cuando*

las mismas se han llevado a cabo conforme los mecanismos constitucionales. Lo contrario implicaría una intromisión ilegal de un Poder sobre otro, lo que amén está vedado, sería una afrenta a la Constitución misma.-

Continuando con este análisis, el acuerdo de la Legislatura constituye un acto de control y de gobierno fundamental para la vida del Estado, conforme la potestad acordada por la Constitución al Poder Legislativo Provincial. Entiendo que las designaciones de los vocales del Tribunal de Cuentas Provincial constituye un supuesto de lo que la doctrina constitucional ha denominado "actos no justiciables" o "cuestiones políticas no justiciables", por lo que no está en la esfera de atribuciones del Poder Judicial la de cuestionar o tomar intervención en asuntos de índole meramente político. Ello, precisamente en respeto del principio de división de poderes que protegen las Constituciones Nacionales y Provinciales.

En razón de lo expuesto, resuelvo: disponer el archivo de las presentes actuaciones.-

En esta claudicación final a su dignidad profesional, como Abogado y pisoteando feamente su investidura de fiscal general, bastardeando al Ministerio Público Fiscal del Chubut, el fiscal Heiber, dice que cualquier cosa que haga la Honorable Legislatura, es un "acto político no justiciable"...sin importar que, si bien fue acto realizado por los mecanismos legales, su contenido no lo fue; dicho de otro modo, al fiscal Heiber, le importa que se usen los mecanismos legales, sin importar que el producto de ese acto esté contenido en el Código Penal.-

En este caso, hay que avisarle al Dr. Heiber que él en su investidura de fiscal general, está ahí para investigar y acusar delitos del código penal; está claro que no puede cuestionar los mecanismos interno de la Legislatura, está ahí para ver que los actos legislativos no configuren ilícitos contemplados en el Código Penal, como es en el caso que nos trae en las presentes actuaciones.-

Al disponer el archivo, en los términos en que los hace, selló su suerte, por qué por ignorancia del derecho o por conocer el derecho y usarlo mal, incurre en mal desempeño, careció de fundamentos para tal decisión, y lo que es mucho más grave es que faltó gravemente a su esencial función, que es la acusar fundadamente los ilícitos que a su fiscalía llegan.-

Prueba:

Se adjunta:

1) denuncia penal

2) nota del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut, N° 21/2019, "antigüedad en la matrícula de los contadores Antonio Cimadevilla y Liliana Underwood.-

3) copia simple de resolución N° 74/2019 P. HL, Honorable Legislatura provincial, designación de Antonio Cimadevilla.-

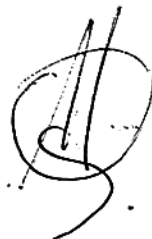
4) copia simple de resolución N° 75/2019 P. HL, Honorable Legislatura provincial, designación de Liliana Underwood.-

5) copia simple de la nota de la Diputada María Cecilia T. Otárola, dirigida al Tribunal de Cuentas del Chubut.

6) notas a la Defensoría del Chubut; Procuración General del Chubut; Fiscalía de Estado del Chubut y a la Oficina Anti Corrupción del Chubut, CÉDULA DE ARCHIVO, ART. 271 C.P.P.

Petitorio

Por lo expuesto solicito:



Aldo J. Amado
ABOGADO
M.P. 2115
Mat. Federal del Interior
Ley 22.192
T. 122-F 450

* se solicita copia del expediente entero a la Fiscalía de Rawson, y se solicite copia del video de la audiencia de revisión de archivo, que obra en la Oficina Judicial de Rawson.

- 1) tenga por presentada la denuncia
- 2) se investigue lo aquí denunciado
- 3) se tenga por presentadas las pruebas ofrecidas

Será Justicia



Alida C. Amado
ABOGADO
Mat. 122-192
F. 122-F. 450

